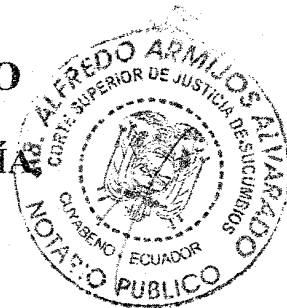


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCIPAG CIA. LTDA



QUE OTORGAN:

ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS, AGUILAR LEDESMA VERONICA
GABRIELA Y ELIZALDE CHALAN GONZALO ALFREDO

CUANTIA: 400,00 DOLARES

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, al primero día del mes de octubre, del año dos mil ocho, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Elizalde Chalan Narcisa de Jesús, Aguilar Ledesma Verónica Gabriela y Elizalde Chalan Gonzalo Alfredo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada, soltera y soltero, de ocupación Estudiantes, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de sucumbios, y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía de responsabilidad limitada **OCIPAG CIA. LTDA**, cuyo tenor literal a continuación transcribo

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD:

Interviene en la celebración de este contrato, los señores: ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS, AGUILAR LEDESMA VERONICA GABRIELA y ELIZALDE CHALAN GONZALO ALFREDO: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casada, soltera y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **OCIPAG CIA. LTDA**, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.

La compañía se denominará **OCIPAG CIA. LTDA**, y el plazo es de 30 años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

10000

La compañía **OCIPAG CIA. LTDA**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley.

Prestar todo tipo de consultoría proporcionando los técnico de acuerdo a la necesidad de la misma. Asistencia técnica y servicios petroleros, construcción de estaciones de bombeo y montaje de refinarias, toda clase de bombas, reductores y aumentadores de presión, sistemas contra incendios, tendido de líneas petroleras en alta y baja presión. Realización de todo tipo de proyectos en el área de Mecánica Industrial y construcción de los mismos. Realización de todo tipo de proyectos sanitarios y agua potable y construcción de los mismos. Realización de todo tipo de proyectos eléctricos y construcción de los mismos, en líneas de alta y baja tensión con la debida provisión de toda clase de materiales y equipos eléctricos, estudios, diseño y calculo de proyectos de seguridad industrial, construcción, ejecución de los mismos; y provisión de toda clase de equipos y herramientas industriales, estudios, diseños, calculo y construcción de todo tipo de Proyectos en obra civil; caminos vecinales, carreteras lastradas y asfaltadas empalizadas, vallas de seguridad, puentes de hormigón y prefabricados, aceras, bordillos, escuelas, canchas cubiertas, baterías sanitarias, plataformas, líneas de flujo o ductos, taladros de perforación; Ejecución e implantación de Proyectos de forestación y reforestación, explotación e importación de maderas, industrialización de la misma, carpintería y ebanistería en general; Proyectos mineros, calculo y diseño, exploración, explotación y comercialización de toda clase de minerales, minado, provisión de material pétreo; Arrendamiento de toda clase de maquinaria pesada como: taladros, tractores, moto niveladoras, rodillos, excavadoras, cabezales, plataformas, moto soldadoras, ceibos; Alquiler de todo tipo de vehículos de carga y pasajeros. Realización, construcción y asesoramiento de todo tipo de Proyectos de Protección y remediación ambiental, manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, limpieza de derrames de petróleo, residuos de agua y lodo. Mecánicos automotrices y de equipos pesados, tecnólogos, ingenieros de sistemas, ingenieros en minas y petróleos, ingenieros civiles y arquitectos, importación de maquinaria, vehículos y repuestos para toda clase de Industria, construcción de toda clase de obras en aluminio y vidrio como: mamparas, puertas, ventanas, pasamanos, cielo rasos, fachadas; provisión, instalación y mantenimiento de centrales y equipos de aire acondicionado.

ARTICULO CUARTO.

La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.

El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de



la compañía. El capital esta integramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta General de socios.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.

La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NOVENO.

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DECIMO.

Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Son obligaciones de los socios.

- a) Las que señala la Ley de compañías;
- b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente.
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señalen estos estatutos.

00002

ARTICULO DECIMO TERCERO.

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, o carta poder, requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
- c) Percibir de las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía;
- d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida.

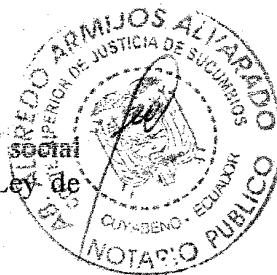
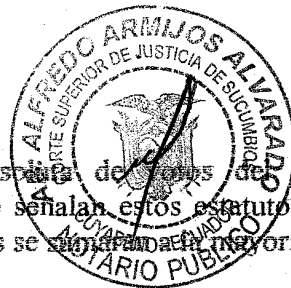
ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Las Juntas generales se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de la junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.



Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios de capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Las sesiones de Junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios.

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos estatutos.
- b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas no justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;
- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto;
- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía;
- k) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía;
- m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.

El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser socio o no.

00003

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios.
- c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la junta general de accionistas.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- e) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito.
- f) Registrar como única firma en las cuentas bancarias de la compañía.
- g) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
- h) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos
- i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones emitidas.
- j) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE

El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser socio o no.

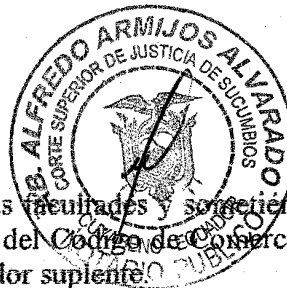
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

Son atribuciones del Gerente de la compañía.

- a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y Extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- i) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios;
- k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.



El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.

El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES y esta suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma;

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES.
Elizalde Chalan Narcisa de Jesús	\$ 200,00	50%	200,00
Aguilar Ledesma Verónica Gabriela	\$ 100,00	25%	100,00
Elizalde Chalan Gonzalo Alfredo	\$ 100,00	25%	100,00
TOTALES	\$ 400,00	100%	400,00

CLAUSULA CUARTA.

El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de integración de Capital, en el Banco de Guayaquil, Sucursal en Nueva Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señora Elizalde Chalan Narcisa de Jesús, para que se encargue de los tramites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designaran Presidente y Gerente de la compañía.

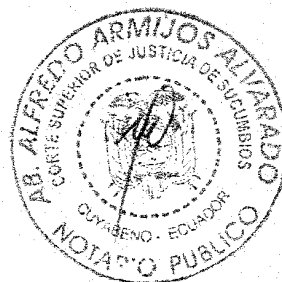
Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de Constitución de la Compañía **OCIPAG CIA. LTDA.**, a suscribirse hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Dr. Carlos Moreta, con matrícula profesional número 070, correspondiente al Colegio de Abogados de Sucumbios. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso.

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a la matriz los siguientes: A) Documentos de Identificación Personal de los comparecientes, B) Aprobación de la razón social de la Compañía, C) Certificado del depósito de integración de Capital. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

f).- Elizalde Chalan Narcisa de Jesús
COMPARECIENTE
C. I. N° 171061177-1

00004

Verónica
f).- Aguilar Ledesma Verónica
COMPARECIENTE
C. I. N° 210023933-0



Elizalde
f).- Elizalde Chalan Gonzalo Alfredo
COMPARECIENTE
C. I. N° 210051118-3

Alfredo Armijos Alvarado
f).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUYABENO

Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en de de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta compañía **OCIPAG CIA. LTDA**

Alfredo Armijos Alvarado
f).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la vista y
con la cual ha realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa: 23 de mayo de 2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 24 de mayo de 2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

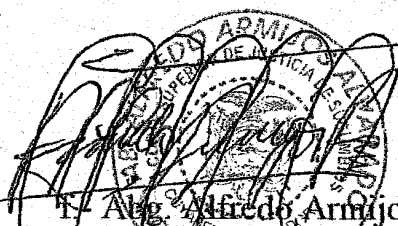
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

ACTA DE CONSTANCIA NOTARIAL

En la ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, republica del Ecuador, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil ocho, a las 09H30, el que suscribe Abogado Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUYABENO, ante la petición presentada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, en la que me solicita en calidad de Notario, para que tome nota, la margen de la matriz de la Escritura que se aprueba.

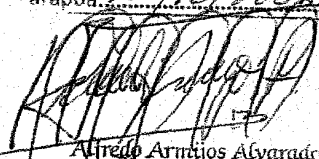
RESUELVE:

Aprobar la Constitución de la Compañía OCIPAG CIA. LTDA, bajo la resolución numero 08.Q.II.004337, de fecha 16 de octubre del 2008, con el EXP. Reserva 7213372, con el numero de trámite 1.2008.2205, resolución que se anexa el original a la matriz de la Constitución de la Compañía, misma que queda marginada al margen de la Escritura matriz que consta en el Libro de Escrituras Públicas a mi cargo, de todo lo cual doy fe y lo certifico.


T. Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

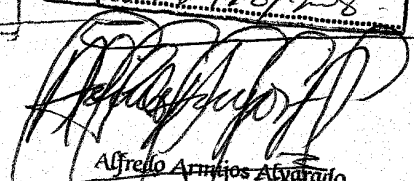
AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 20/10/2008

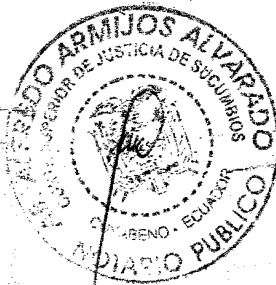

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel compulsa
del original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 20/10/2008


Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

Ciudadanía 171061177-1
ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS
LOJA/PUVANGO/MERCADILLO
02 AGOSTO 1971
002-1-0003-00033 F
LOJA/ PUVANGO
MERCADILLO 1971



EDUCACION WILLAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GONZALO ELIZALDE SALCABAR
LIZ AMERICA CHALAN K
LAGO AGRIO 12/10/2002
12/10/2014

0012600

90000

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

230-0017 1710611771
NÚMERO CÉDULA
ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 25.10.2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa: 25.10.2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 210023933-0

AGUILAR LEDESMA VERONICA GABRIELA

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

30 ENERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 0032 0009 00831 F

STO DGO TSACHIL/SANTO DOMI

S DOMINGO DE LOS CLDS 1985

Veronica D

PRESENCIA DEL CEDULADO



NOTARIANA*****

ESTUDIANTE

WILLIAM GERARDO AGUILAR R

ENRIQUETA NARCISA LEDESMA S

PASTAZA 21/01/2008

21/01/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0000397



PULGAR DERECHO

100007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Referéndum

NÚMERO 19 CÉDULA 210023933-0

Aguilar Ledesma Veronica Gabriela

APellidos y Nombres

[Signature]

Presidente de la Junta

VÁLIDO POR 30 DÍAS

AB. ALFREDO ARMUJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 21/10/2008

AB. ALFREDO ARMUJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa: 28-10-2008

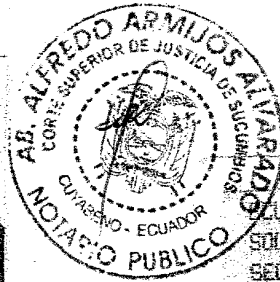
[Signature]

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

[Signature]

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

Ciudadanía 210051118-3
ELIZALDE CHALAN GONZALO ALFREDO
LOJA/PUYANGU/ALAMOR
23 MAYO 1983
001- 0394 00394 M
LOJA/ PUYANGU
ALAMOR 1986



CUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
GONZALO ELIZALDE BALCAZAR
LUZ AMERICA CHALAN MALDONADO
LAGO AGRILO
11/04/2019

ESTUDIANTE

0116599

80000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

144-0001
NÚMERO

2100511183

CÉDULA

ELIZALDE CHALAN GONZALO ALFREDO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
JAMBELI
PARROQUIA

LAGO AGRILO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 01/10/2008

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa: 25-10-2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7213372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2008 3:18:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OCIPAG CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.
Tarapoa: 25. 10. 2008

ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 25. 10. 2008
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

NUEVA LOJA, 01 DE OCTUBRE 2008

00010

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la Compañía OCIPAG CIA. LTDA. Por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

ELIZALDE CHALAN NARCISA DE JESUS
AGUILAR LEDESMA VERONICA GABRIELA
ELIZALDE CHALAN GONZALO ALFREDO

200.00 USD
100.00 USD
100.00 USD

TOTALES.....

400.00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva Compañía OCIPAG CIA. LTDA, una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida Compañía OCIPAG CIA. LTDA. No llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
AG. LAGO AGRIO
Atentamente

ING. JORGE LUIS MONTENEGRO
GERENTE AGENCIA LAGO AGRIO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa: 29.10.2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 01/10/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029082

00011

Quito,

10 NOV. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OCIPAG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.004337



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón CUYABENO** el **01 de Octubre de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **OCIPAG CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. DJC.08.1389 de 16 de Octubre de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OCIPAG CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

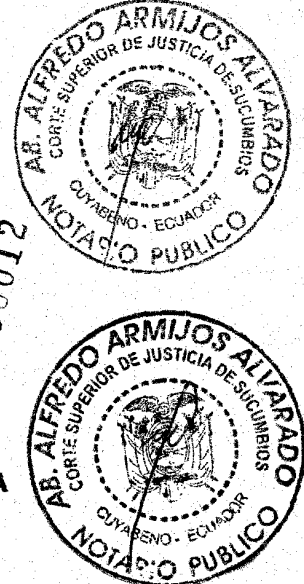
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Octubre de 2008

Esperanza Fuentes Valencia
Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7213372
Nro. Trámite 1.2008.2205
RBF/

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es el compulsa
del original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.
Tarapoa: 20/10/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIO - ECUADOR



CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Doscientos veinte y siete bajo el número: Doscientos noventa y cuatro, queda inscrita la precedente **RESOLUCION NRO. 08. Q.LI. 004337**, dictada por la Doctora Maria Esperanza Fuentes Valencia, Directora Juridica de Compañías Encargada, el diez y seis de octubre del dos mil ocho, en el Registro correspondiente.

Nueva Loja, octubre 20, 2008.

Ab. Norma Valdiviezo Díaz
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

100013

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 23/10/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIO - ECUADOR

100014

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 8 Tomo: PRIMERO folio: Ciento noventa y cinco, bajo el numero: Doscientos ochenta y cuatro, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCIPAG CIA. LTDA**, aprobada mediante Resolución Nro. 08. Q.II.004337, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Juridica de Compañías Encargada el diez y seis de octubre del dos mil ocho, en el Registro correspondiente.

Nueva Loja, octubre 20, 2008

Ab. Norma Valdiviezo Díaz
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que ha tenido a la vista y
con la cual he realizado minuciosa
confrontación.

Tarapoa 25-10-2008

ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO